por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Queserías del Esla, Sociedad Anonima», los siguientes beneficios fiscales:

- A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación. a bienes de equipó de producción nacional.
- 2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publica-ción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finaliza-

do el mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 29 de noviembre de 1984 por la que se 5343 concede a la Empresa «Gines Guirao Fernández» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de noviembre de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Ginés Guirao Fernández», para la instalación de una fábrica de quesos frescos de cabra en Cieza (Murcia), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965 de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tri-butos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del regimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al-procedimiento señalado per la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, es otosgan a la Empresa «Ginés Guirao Fernández» (DNI 22.352.634) los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de ticencia fiscal

- del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

 B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.
- El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la poblica-ción de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

in At El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciara, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976,

- Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5344 ORDEN de 29 de noviembre de 1984 por la que se ORIJEN de 29 de noviemme de 1904 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del Sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de ju-

nio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, y Real Decreto-Ley 8.1983, de 30 de noviembre, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los si-

guientes beneficios fiscales:

Primero.-Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre-Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los présfamos y emprésitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.-Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utilia-je de primera instalación, que no se fabriquen en España, realiza-das por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al

Plan de Reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.-Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentaria-

mente se determine.

Cuarto El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los benefícios obtenidos y a una multa del tanto al triplo por la cuan-tía de dichos benefícios, cuando esta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Sexto. Relación de empresas:

«Hilados Peinados Montcabrer, Sociedad Anónima». Expediente 524, Número de identificación fiscal: A.03.034.550. Fabricación y comercialización de hilados acrílicos y de fibras reproce-

«Textiflock, Sociedad Limitada». Expediente 597. Número de identificación fiscal: B.03.017.480. Fabricación y comercialización de tejidos flocados, estampados e imitación piel para la in-

dustria textil y cuero en general.

«Textiles Pascual, Sociedad Limitada». Expediente 598. Número de identificación fiscal: B.03.005.154. Fabricación y comercialización de tejidos para tapicería decoración y ropa hogar.

«Pascual y Bernabeu, Sociedad Limitada». Expediente 599.

Número de identificación fiscal: B.03.030.707. Tintura, estampa-

ción, aprestos y acabados de tejidos en pieza, de fibras naturales y sintéticas.

«Manufacturas Valle, Sociedad Anónima». Expediente 639. Número de identificación fiscal: A.28.431.427. Confección de go-

«Pedro Alemany Vila». Expediente 673. Documento Nacional de Identidad: 38.918.562. Fabricación y comercialización de tejidos de pañeria para hombre y mujer.

«Hilaturas Aragonesas, Sociedad Anónima» (HILARASA). Expediente 660. Número identificación fiscal: A.50.052.232. Hi-

latura y tintura de fibras acrilicas y mezclas.
«Moci, Sociedad Anónima». Expediente 169 bis: Los beneficios fiscales del primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden de Hacienda de 6 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1983). Actividad para la 2.º fase del programa de reconversión: fabricación de tejidos de punto por cuenta de terceros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1984,-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se 5345 conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de noviembre de 1984, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a las Empresas que al final se relacionan, incluyendolas en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965. Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6,º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8,º del Decreto

2392, 1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régiment que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otoran a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

- B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en Espella. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación. a bienes de equipo de producción nacional.
- El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publica-ción de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:
- El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

Dicho plazo se iniciară, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976,

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso.

de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Forrajes y Lácteos, Sociedad Anônima» (FORLASA). Expediente: AB-47/84. Número de identificación fiscal: A.02005296.

Ampliación y perfeccionamiento de la fábrica de quesos y de la planta de concentración de suero en Villarrobledo (Albacete).

«Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» (FORLASA). Expediente: AB-137/83. Número de identificación fiscal. A.02005296. Ampliación y perfeccionamiento de la fábrica de quesos y de la planta de concentración de suero en Villarrobledo (Albacete).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda:

ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se 5346 conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 15271963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministério de Industria y Energía de 8 de noviembre de 1984 y el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de octubre de 1984, por las que se declaran a nistros dei dia 10 de octubre de 1994, por las que se deciaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, al amparo del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 326/1983, de 28 de diciembre, propuesta de la conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 326/1983, de 28 de diciembre, per al artículo 5.º del Real Decreto 326/1983, de 28 de diciembre per al artículo 5.º del Real Decreto 326/1983, de 28 de diciembre per al artículo 5.º del Real Decreto 326/1983, de 28 de diciembre per al artículo 5.º del Real Decreto 326/1983, de 28 de diciembre per al artículo 5.º del Real Decreto 326/1983, de 28 de diciembre per al artículo 6.º del al decreto 326/1983, de 28 de diciembre per al artículo 6.º del al decreto 326/1983, de 28 de diciembre per al artículo 6.º del al decreto 326/1983, de 28 de diciembre per al artículo 6.º del al decreto 326/1983, de 28 de diciembre per al artículo 6.º del al decreto 326/1983, de 28 de diciembre per al artículo 6.º del al decreto 326/1983, de 28 de diciembre per al artículo 6.º del al decreto 326/1983, de 28 de diciembre per al artículo 6.º del al decreto 326/1983, de 28 de diciembre per al artículo 6.º del al decreto 326/1983, de 32 de diciembre per al artículo 6.º del decreto 326/1983, de 32 de diciembre per al artículo 6.º del decreto 326/1983, de 32 de diciembre per al artículo 6.º del 32 del

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las especificas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del

Impuesto Industrial durante el período de instalación, .
Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso. de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación-de Empresas:

Andrés González Ortega. Expediente: IC-235. Documento nacional de identidad: 41.879.144. Instalación en Las Palmas de Gran Canaria de una industria para la elaboración y comercialización de pan y dulces.

«Hidroquímica de Tenerife, Sociedad Anónima» (HIDRO-TESA). Expediente: IC-237. Número de identificación fiscal: A.38041737. Instalación en el poligono industriat «Valle de Guimar». Santa Cruz de Tenerife, de una fábrica de liquidos para circuitos de refrigeración.

«Comercial Frama, Sociedad Anónima». Expediente: IC-238. Número de identificación fiscal: A.35043686. Instalación en la urbanización «Lomo Blanco». Las Torres. Las Palmas de Gran Canaria, de una fábrica de suavizantes y detergentes líquidos.